INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- La demanda fue admitida el pasado 2 de febrero del año 2022.

- La parte demandada y las personas indeterminadas, fueron debidamente emplazadas los días 15 de mayo y 15 de noviembre del año 2022, respectivamente, sin lograr su comparecencia; por eso, les fue designado al doctor Ernesto Espejo Palacio, como Curador Ad Litem, quien ejerció el derecho a la defensa y contradicción en representación de todos, solamente proponiendo la excepción genérica contenida en el artículo 282 del C.G.P.

- La demanda se encuentra debidamente inscrita en el FMI 162-8055, perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Guaduas, Cundinamarca.

- Ya se ofició y se obtuvo respuesta de las entidades que dispone el artículo 375 del Código General del Proceso.

- Finalmente, ya se encuentra fijada la valla y el proceso se encuentra Inscrito en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	**188**
RADICACION:	**255724089001-2021-00491-00**
PROCESO:	**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE:	**LUIS ENRIQUE TRIANA MEDINA Y OTRA**
DEMANDADO:	**LUIS ALFONSO FONSECA ACUÑA Y OTRO**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia contenida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **JUEVES NUEVE (9) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**. Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

- Certificado de libertad y tradición del predio mayor identificado con el FMI No. 162-8055.

- ❖ Certificado especial de tradición.

- ❖ Copia de la escritura pública No. 1805 del 28 de junio de 1963, corrida en la Notaría 6ª del Círculo de Bogotá D.C.

- ❖ Plano catastral del predio objeto de usucapión.

- ❖ Plano catastral del predio de mayor extensión de propiedad de los demandados, expedido por el IGAC.

- ❖ Contrato de compraventa de unas mejoras urbanas realizadas por la señora María Elside Valenzuela Triana, en favor de los demandantes.

- ❖ Paz y Salvo municipal respecto del inmueble objeto de la demanda.

- ❖ Certificado catastral nacional del predio objeto de litigio.

3.1.2 TESTIMONIALES:

- ➢ María Rosalba Rodríguez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.707.295, quien reside en la calle 14 No. 7-24, celular: 3144205876.

- ➢ Amanda Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.828.158, quien reside en la carrera 8 No. 14-32, celular: 3127761091.

- ➢ Soffy Alexandra Cortés Bustamante, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.387.904, quien reside en el barrio Gaitán, celular: 3187579583.

- ➢ Janet López Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.994.635, quien reside en la carrera 8 No. 134-45, celular: 320401577.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store *(Android)* o App Store *(Apple)*, la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes

de la hora prevista (08:45 AM).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ